



EXPEDIENTE N° : 429-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADOS : CIELO VERÓNICA CARNEIRO PONCE
JORGE ENRIQUE GUERRA RODAS
J Y R INGENIEROS S.A.C.
PERÚ METAL TRADING S.A.C.
PERÚ METAL TRADING & PROCESS S.A.C.
PERÚ METAL TRANSPORT S.A.C.

DERECHOS MINEROS : CRISTÓFORO 15 (CÓDIGO N° 010127200)
CRISTÓFORO 17 (CÓDIGO N° 010067001)
CRISTÓFORO 29 (CÓDIGO N° 540019611)
CRISTÓFORO 30 (CÓDIGO N° 540021211)
CRISTÓFORO 31 (CÓDIGO N° 010390611)
CRISTÓFORO 32 (CÓDIGO N° 010506811)
J Y R DOS (CÓDIGO N° 010390711)
PLANTA DE BENEFICIO CENTAURO
(CÓDIGO N° P610000412)
UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA COBRE
PAMPA (CÓDIGO N° 010001009U)

UBICACIÓN : DISTRITOS DE CHAPARRA, ACARÍ Y BELLA UNIÓN,
PROVINCIA DE CARAVELÍ, DEPARTAMENTO DE
AREQUIPA

SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se conceden los recursos de apelación interpuestos por los señores Cielo Verónica Carneiro Ponce y Jorge Enrique Guerra Rodas y por las empresas J y R Ingenieros S.A.C., Perú Metal Trading S.A.C., Perú Metal Trading & Process S.A.C. y Perú Metal Transport S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 617-2014-OEFA/DFSAI del 24 de octubre del 2014.*

Lima, 11 de noviembre del 2014

I. ANTECEDENTES

1. El 24 de octubre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 617-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**) con la que se resolvió:

- (i) Declarar que los señores Cielo Verónica Carneiro Ponce, Jorge Enrique Guerra Rodas, así como las empresas J y R Ingenieros S.A.C., Perú Metal Trading S.A.C., Perú Metal Trading & Process S.A.C. y Perú Metal Transport S.A.C. conforman un grupo económico, el cual pertenece al estrato de la mediana y gran minería, toda vez que la extensión, en conjunto, de los derechos mineros "Cristóforo 17", "Cristóforo 29", "Cristóforo 30", "Cristóforo 31", "Cristóforo 32", "J y R Dos", "Planta de beneficio Centauro" y la Unidad Económica Administrativa "Cobre Pampa" supera el límite de dos mil (2 000) hectáreas establecido en el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y por ende, corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental, de acuerdo a lo



establecido en la Reglas Jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.

- (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido al señor Cristóforo Emanuele De Rosa, teniendo en consideración que no se ha acreditado que integre el grupo económico conformado por los señores Cielo Verónica Carneiro Ponce y Jorge Enrique Guerra Rodas, así como por las empresas J y R Ingenieros S.A.C., Perú Metal Trading S.A.C., Perú Metal Trading & Process S.A.C. y Perú Metal Transport S.A.C.
- (iii) Excluir del proceso al derecho minero "Cristóforo 15", al haberse acreditado que dicho derecho es de titularidad de una persona ajena al presente procedimiento.

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a los señores Cielo Verónica Carneiro Ponce (en adelante, **Cielo Carneiro**), Cristóforo Emanuele De Rosa y Jorge Enrique Guerra Rodas (en adelante, **Jorge Guerra**), así como a las empresas J y R Ingenieros S.A.C. (en adelante, **J y R Ingenieros**), Perú Metal Trading S.A.C. (en adelante, **Perú Metal Trading**), Perú Metal Trading & Process S.A.C. (en adelante, **Perú Metal Trading & Process**) y Perú Metal Transport S.A.C. (en adelante, **Perú Metal Transport**) el 28 de octubre de 2014, según se desprende de las Cédulas de Notificación N° 717-2014, 718-2014, 719-2014, 720-2014, 721-2014, 722-2014 y 723-2014 que obran en los folios 419 al 425 del Expediente.
3. El 5 de noviembre del 2014¹ los señores **Cielo Carneiro** y **Jorge Guerra**, así como las empresas **J y R Ingenieros**, **Perú Metal Trading**, **Perú Metal Trading & Process** y **Perú Metal Transport** interpusieron recursos de apelación contra la **Resolución**.

II. OBJETO

4. En atención a los recursos de apelación presentados por los señores **Cielo Carneiro** y **Jorge Guerra**, así como por las empresas **J y R Ingenieros**, **Perú Metal Trading**, **Perú Metal Trading & Process** y **Perú Metal Transport**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folios del 426 al 475 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al





6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°³, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁴ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS⁵ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Del análisis de los recursos de apelación interpuestos por los señores **Cielo Carneiro y Jorge Guerra**, así como por las empresas **J y R Ingenieros, Perú Metal Trading, Perú Metal Trading & Process y Perú Metal Transport** el 5 de noviembre del 2014, se advierte que estos cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la LPAG.
10. Asimismo, tomando en cuenta que la **Resolución** fue notificada a los señores **Cielo Carneiro y Jorge Guerra**, así como a las empresas **J y R Ingenieros, Perú**

procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. (...)"

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

⁵ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"



PERU

Ministerio
del Ambiente

Resolución Directoral N° 663-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 429-2014-OEFA/DFSAI/PAS

Metal Trading, Perú Metal Trading & Process y Perú Metal Transport el 28 de octubre del 2014 y que los recursos de apelación fueron presentados el 5 de noviembre del 2014, se advierte que estos han sido interpuestos dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER los recursos de apelación interpuestos por los señores Cielo Verónica Carneiro Ponce y Jorge Enrique Guerra Rodas y por las empresas J y R Ingenieros S.A.C., Perú Metal Trading S.A.C., Perú Metal Trading & Process S.A.C. y Perú Metal Transport S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 617-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egusquiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA